



ORDENANZA FISCAL N° 10, TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I CONCEPTO

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y modificada por Ley 25/98 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, o aprovechamiento especial mediante ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. (Veladores y terrazas de bares y cafeterías).

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º Están obligados al pago de la Tasa regulada en este clausulado las personas o entidades que se beneficien del aprovechamiento, o hubieran solicitado la oportuna autorización.

III CLASIFICACION DE LAS VIAS PÚBLICAS EN CATEGORIAS

Artículo 3º Para la exacción de esta Tasa se establecen las siguientes categorías de Vías Públicas:
a) Categoría primera: Avenida de Pineta, desde la entrada por carretera de Parzán hasta el puente de la Cruz. b) Categoría segunda: El resto de las Vías Públicas.

IV CUANTIA

Artículo 4º La cuantía de esta Tasa se fija en los siguientes importes: - 3.672 pesetas anuales por cada metro cuadrado de superficie ocupada en vía pública de Categoría Primera. - 3.060 pesetas anuales por cada metro cuadrado de superficie ocupada en vía pública de Categoría Segunda.